

Proceso: Verbal de Simulación Absoluta
Demandante: Carolina Juliana García Morales
Demandados: Paola Andrea García Morales y otros
Radicación: 760013103019-2021-00188-00

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



**DISTRITO JUDICIAL DE CALI
JUZGADO DIECINUEVE CIVIL DEL CIRCUITO DE CALI
RAD: 760013103019-2021-00188-00**

SANTIAGO DE CALI, 07 DE JUNIO DE 2022

El apoderado judicial de las demandadas PAOLA ANDREA GARCIA MORALES y NICOLE ECHEVERRI GARCIA contesta la demanda y propone excepciones de mérito dentro del término concedido para ello, lo cual será agregado para ser tenido en cuenta en el momento procesal oportuno, advirtiendo que entre las pruebas documentales que dice que aporta no se encuentra copia del pasaporte con la constancia de ingreso y salida del país, ni copia del derecho de petición dirigido a Western Unión.

En dicha contestación el togado hace alusión a que también contesta en nombre del demandado JULIAN ALBERTO ECHEVERRI MONDRAGON, sin embargo, no aporta el poder que lo faculte para tal actuación, además ha de tenerse en cuenta que el termino de traslado para contestar la demanda venció el 12 de mayo de 2022.

Por lo anterior, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: AGREGAR para ser tenido en el momento procesal oportuno la contestación de la demanda que hacen las demandadas PAOLA ANDREA GARCIA MORALES y NICOLE ECHEVERRI GARCIA donde proponen excepciones de mérito.

SEGUNDO: ADVERTIR que no se aporta poder otorgado por el demandado JULIAN ALBERTO ECHEVERRI MONDRAGON para su representación judicial en este asunto.

TERCERO: NO TENER por contestada la demanda de parte del demandado JULIAN ALBERTO ECHEVERRI MONDRAGON.

Proceso: Verbal de Simulación Absoluta
Demandante: Carolina Juliana García Morales
Demandados: Paola Andrea García Morales y otros
Radicación: 760013103019-2021-00188-00

**NOTIFÍQUESE
LA JUEZ,**



Firmado Por:

Gloria Maria Jimenez Londoño
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 019
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a9186b96d35d86dee607542bc4fd947d4d74af9f7cde076db1680783b99e7d**

Documento generado en 07/06/2022 10:27:04 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>